

ESTUDIO JURÍDICO
BLAS HERNANDEZ MERA
 Aguirre 116 entre Pichincha y Malecón. Edificio "Castilla" 2do Piso
 Oficina No 17.
 Teléfonos: 089-805404 / 091-468-107 / 042-320-670
 blashernandezmera@hotmail.com
 GUAYAQUIL - ECUADOR

770
Blas Mera

729
receptor

769
Steinert
Blas Mera

**SEÑOR JUEZ DECIMO OCTAVO DE GARANTÍAS
 PENALES DEL GUAYAS-CANTON DURAN.-**

BLAS FRANCISCO HERNANDEZ MORENO,
 atentamente comparezco en el **EXPEDIENTE RECURSO
 DE APELACIÓN DE CONTRAVENCIÓN No. 082-2011,**
 que en Primera Instancia se Tramitó en la Intendencia General
 de Policía con el No 1561-2011 y pido que de conformidad
 con el art. # 62 de la **Ley Orgánica de Garantías
 Jurisdiccionales y Control Constitucional, PROCEDA
 USTED A ENVIAR LA PRESENTE DEMANDA Y EL
 EXPEDIENTE ORIGINAL DE CONTRAVENCIÓN a la
 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en la
 Ciudad de Quito.**

**SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES
 MIEMBROS DE LA CORTE
 CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

BLAS FRANCISCO HERNANDEZ MORENO,
 atentamente comparezco y deduzco la presente **ACCION
 EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,** de la siguiente
 forma:

Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No.-
0911644862, de estado civil casado, egresado de la Facultad
de Jurisprudencia y Ciencia Sociales.

**Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 61 de la Ley
Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control
Constitucional, manifiesto:**

1.- La calidad en la que comparece la persona accionante.-

Comparezco en calidad de actor, por mis propios derechos
por que soy el perjudicado- ofendido en el fallo cuyo Recurso
estoy planteando

**2.- Constancia de que la sentencia o auto está
ejecutoriada.-**

Como se trata de un Expediente de
Contravención tramitado en La Intendencia General de Policía
del Guayas con el No 01561-2011 y conocido por el Juez
Décimo Octavo de Garantías Penales del Cantón Duran de la
Provincia del Guayas en Segunda Instancia al resolver el
Recurso de Apelación 082-2011. Y como se trata de un
proceso de Contravención de Policía y no caben más
Recursos, el fallo de Segunda Instancia esta ejecutoriado
por el Ministerio de la Ley.

**3.- Demostración de haber agotado los Recursos
Ordinarios y Extraordinarios.-**

Como se trata de una
Contravención de Policía tipificada en el art. # 604 numeral 48
del Código Penal, sólo tiene **RECURSO DE APELACIÓN**
ante la Segunda Instancia que es el Juez Penal de la
Jurisdicción correspondiente; **consecuentemente se han
agotado todos los procedimientos Ordinarios y
Extraordinarios**, excepto la presente Acción Extraordinaria
de Protección;

**4.- Señalamiento de la Judicatura, Sala o Tribunal del que
emana la decisión violatoria del Derecho Constitucional.-**

El Juez que dictó la resolución violatoria al Derecho
Constitucional Ecuatoriano es el Juzgado Décimo octavo de

Garantías Penales del Cantón Eloy Alfaro Durán en la Provincia del Guayas;

5.- Identificación precisa del Derecho Constitucional violado en la decisión judicial.-

Con los documentos que agregó, demuestro que la Resolución dictada en el Expediente de Contravención No. 082-2011, emitida en el Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales, con sede en el Cantón Duran, Provincia del Guayas, al resolver definitivamente el Recurso de Apelación de la Resolución 1561-2011, que fue dictada por el Intendente General de Policía del Guayas, Ab. Julio César Quiñonez Ocampo, esta resolución pone fin al Expediente de Contravención No. 082-2011; sin considerar que el mismo Juzgador ya había fallado dentro del Expediente de Contravención 6414-2009, por los misma causa y materia donde al resolver se inhibe por existir una Acción de Amparo Posesorio, por tal razón el fallo viola la Constitución de la Republica del Ecuador y varias Leyes conexas, especialmente los artículos 76, Num.7, literal (I) y (L), " Porque nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia" y la Resolución Impugnada no ha sido motivada, no se explica que en una contravención que se cometió en el año 2009, y que ya había sido fallada en dicho año, por el mismo Intendente General de Policía Ab. Julio César Quiñonez Ocampo, se vuelva a conocer, y sabiendo que se encontraba prescrita por el Ministerio de la Ley, se la vuelva a conocer y ha fallar. Además consta en los dos fallos dictados que previo al conocimiento de la Contravención existía un Juicio de Amparo Posesorio, con el No. 706-2009, tramitado el Juzgado Trigesimo del Cantón Duran y que en la actualidad se encuentra en Apelación con el No. 510-2011, ante la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

712
sete

730
relecciones
trunco

470
sete
sete

El fallo viola también varias resoluciones dictadas por la Corte Constitucional, emitidas por ustedes, especialmente en la resuelta por la Primera Sala de la Corte Constitucional, en la causa # 1595-08, RA, resuelta el 19 de Mayo del 2010, y publicada en el Registro Oficial # 212, del 11 de junio del 2010, que establece en ese considerando quinto **“ En un Expediente de Contravención en que consta previamente la existencia de un Juicio Civil de Amparo Posesorio, no procede ser conocida ni resuelta por el Intendente General de Policía del Guayas”**.

6.- Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la Jueza o Juez que conoce la causa.- La violación Constitucional ocurrió en la tramitación de la Contravención en el Cuaderno de Primera Instancia, fue alegada por mí en diferentes escritos presentadas en la tramitación de Primera Instancia, haciéndole conocer al señor Intendente General de Policía Ab. Julio César Quiñonez Ocampo, que los propios denunciantes, en el texto de su denuncia decía: que existía el Juicio de Amparo Posesorio, e inclusive a fs. 87 y 88 del Cuaderno de Primera Instancia la propia denunciante **FABIOLA ALEXANDRA ASTUDILLO ARCOS** dice: **“ en la actualidad BLAS FRANCISCO HERNANDEZ MORENO tiene interpuesta una demanda de AMPARO DE POSESION en el Juzgado Trigésimo de lo Civil de Duran ”**, es decir alegué la existencia del ~~Juicio Civil de Amparo Posesorio en el Expediente de Contravención de Primera Instancia No-1561-2011~~, en escritos que eran dirigidos al Gobernador de la Provincia del Guayas, para que se lo envíen al Juez Instructor de la Contravención que es el Intendente General de Policía del Guayas; además en el Cuaderno de Segunda Instancia en diversos escritos alegué la violación Constitucional pidiéndole al Juez que declare la Nulidad de todo lo actuado.

DOS FALLOS POR LA MISMA CAUSA Y MATERIA

Con los documentos que agregó justifico que el señor Ab. Julio César Quiñonez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas tramitó la contravención 6414-2009, la misma causa y materia de la Contravención 1561-2011, en la primera se INHIBE y en la segunda, me condena. Lo que significa que dictó dos fallos por la misma causa y materia. Violando el art. # 76 numeral 7 literal (i) de la Constitución de la República del Ecuador, el art. # 5 y el art. 40 del Código de Procedimiento Penal.

DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIOLADAS

En la Contravención de la tramitación de la Contravención impugnada se han violada las siguientes Disposiciones Legales y Constitucionales Art. 66 numerales 18, 26 y 27 y el art. 76 numeral 7 literales (i) y (L) de la Constitución de la Republica del Ecuador y el art. # 5 y el art. 40 del Código de Procedimiento Penal.

RECLAMO INDENIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Tomando en consideración que el fallo Violatorio a las Normas Constitucionales me ha causado daños morales y económicos cuantiosos deben el Ab. Julio César Quiñonez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas, Juez Instructor de la Contravención 01561-2011, el Ab. Julio Vásquez Varas, Juez Decimoctavo de Garantías Penales del Guayas, por ser quien fallo en Segunda Instancia dentro del Recurso de Apelación 082-2011, confirmando las violaciones Constitucionales , el Dr. Fernando Yavar Núñez, Fiscal Denunciante e instigador para que se de tramite a la Contravención 1561-2011 donde se violaron las Normas Constitucionales y a la denunciante de la Contravención Ing. Fabiola Alexandra Astudillo Arcos por cuanto ésta sabiendo que sobre la misma causa y materia ya se había fallado otra contravención, formuló la denuncia que sirvió de base para conocer y resolver la Contravención 1561-2011, por lo que deben

(213)
 (731)
 (771)
 Setiembre
 Setiembre

pagar una suma no inferior a los cuatro millones de dólares americanos (4.000.000,00) repartidos prorrateadamente es decir que cada uno debe indemnizarme en la suma de un millón de dólares americanos. (1.000.000,00)

CITACIÓN

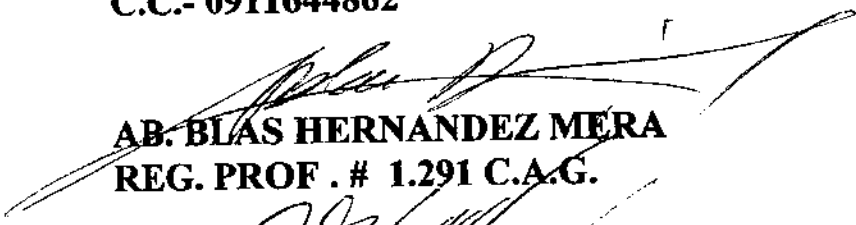
Por cuanto en esta Acción Extraordinaria de Protección se encuentran incurso el Ab. Julio Vásquez Varas, Juez Decimoctavo de Garantías Penales del Guayas, el Dr. Fernando Yavar Núñez, Fiscal de lo Penal del Guayas, y son empleados de la Función Judicial, debe citarse al **Procurador General del Estado Dr. Diego García**, en la calles Robles y Av. Amazonas, en el Edificio de la Procuraduría General del Estado, en la Ciudad de Quito.

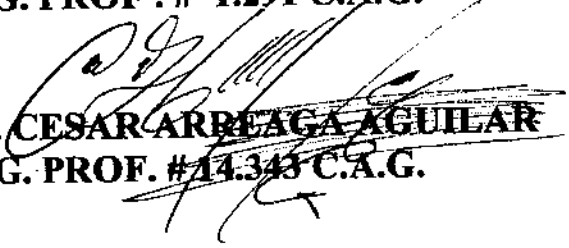
AUTORIZACIÓN Y CASILLA

Autorizo al Dr. Plácido Flores Sánchez, y a los abogados Blas Hernández Mera, José Hernández Moreno y César Arreaga Aguilar para que intervengan en este proceso y firmen los escritos que sean necesarios para la defensa de mis derechos. Señalo como casilla Constitucional la No 1242 en esta Ciudad de Quito.


Es de Justicia


BLAS FRANCISCO HERNANDEZ MORENO
 C.C.- 0911644862


AB. BLAS HERNANDEZ MERA
 REG. PROF. # 1.291 C.A.G.


AB. CESAR ARREAGA AGUILAR
 REG. PROF. # 14.343 C.A.G.

Presentado en Durán, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil once, a las veintiseis horas y veintisiete minutos, con copias iguales al original. Adjunta dieciocho escritos.


Ab Marcelita
 SECRETARIA ALEGADO LEGAL
 DURAN